



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA TRAS LAS ALEGACIONES DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En el transcurso de la tramitación administrativa para la elaboración del proyecto de Orden por la que se establece el precio público para la prestación de servicios del Instituto Aragonés de Estadística para la obtención de resultados específicos de estadísticas de interés de la CCAA Aragón, el 11 de marzo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la Resolución de 3 de marzo de 2021, del Director General de Economía, por el que se sometía a información pública. La duración de un mes desde el día siguiente a su publicación finalizó el día 12 de abril de 2021.

Así mismo, se remitió dicho documento a los diferentes departamentos para que en trámite de audiencia pudieran presentar las alegaciones que considerasen oportunas.

Recibidas alegaciones de cuatro departamentos, esta Dirección General de Economía manifiesta lo siguiente:

I. En relación con la alegación presentada por el Departamento de educación, Cultura y Deporte, que considera, desde el punto formal, que en cuanto a técnica normativa debería estarse a lo dispuesto en las directrices 28 y 35 del acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las directrices normativas respecto a la composición de los artículos y de las disposiciones del final de la norma, respectivamente.

Se acepta la propuesta, adecuándose el documento a las cláusulas de técnica normativa propuestos, eliminándose la negrita e insertando la letra cursiva.

II. En relación con las alegaciones presentadas por el Departamento de Hacienda y Administración Pública, hay que diferenciar entre las propuestas realizadas por la Dirección General de Tributos y las realizadas por la Intervención General.

- La Dirección General de Tributos, presenta las siguientes alegaciones:

1) Indica que dentro del artículo 5.3 del proyecto normativo, al enumerar varios motivos para rechazar la solicitud, uno de ellos es *“el número desproporcionado de horas/trabajo requeridos para la prestación del servicio que interfiera en la normal actividad del IAEST”*. Se recomienda precisar a partir de qué número de horas/trabajo se considera que excede de la capacidad del órgano prestador del servicio.



Sin embargo, no se puede aceptar dicha alegación, ya que es muy difícil técnicamente concretar el número de horas que supone que el encargo de un trabajo va a interferir en la normal actividad para el efectivo cumplimiento de la función pública estadística, ya que depende principalmente de la carga de actividad que en esos momentos tenga el IAEST, así como del personal disponible.

2) Por otro lado, el artículo 7.1 de la norma establece la exención de los departamentos. A tal efecto, la Dirección General de Tributos, recuerda que la futura modificación de la normativa autonómica sobre tasas y precios públicos, los órganos y organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón estarán exentos de este tipo de exacciones, por lo que esta norma debería adaptarse a dicha previsión.

Se acepta dicha alegación, incorporando la cláusula propuesta por la Dirección General de Tributos, encontrándose exentos del pago de los precios públicos los órganos que integran la estructura de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos autónomos.

- Además, la Intervención General, realiza las siguientes consideraciones:

1) El cálculo del precio público debería recoger además de los costes directos, los costes indirectos como son la amortización del inmovilizado o gastos centralizados.

Aceptando la alegación realizada, en el cálculo se va a tomar de referencia además del crédito inicial y el crédito ejecutado del capítulo I, II, el capítulo VI. Asimismo, se ha imputado en la ejecución del presupuesto las retenciones efectuadas de gastos centralizados. Se adjunta nueva memoria económica del expediente administrativo conforme al nuevo cálculo del precio público.

2) El coste medio del personal se ha calculado sin tener en cuenta los diferentes niveles retributivos de las categorías profesionales, por ello, recomienda realizar una ponderación en función del coste de cada una de las personas del servicio.

Dicha alegación no se acepta, puesto que el servicio prestado por parte del IAEST para responder a una determinada petición, afecta fundamentalmente al técnico/a medio/a estadístico/a que desarrolla la información solicitada. Ante esto, y por simplicidad, se ha considerado que la ponderación fijada previamente no sería la más adecuada ya que cada petición puede requerir de diferentes niveles de implicación de las personas que forman parte del IAEST. Por este motivo, se considera por simplicidad, un reparto equidistribuido del Capítulo I ya que no se trata de un proceso estándar.



dar e idéntico y asumir una ponderación diferente puede generar un mayor sesgo para determinadas peticiones, optando por esta ponderación al ser posiblemente más equilibrada para el total de posibles peticiones.

3) Se recomienda considerar en el cálculo del coste del precio público, la ejecución del gasto real producido en 2020.

No se acepta, puesto que, en el 2020 debido a la situación de pandemia sufrida en el país, el centro se encontró cerrado durante varios meses prestándose principalmente servicios considerados esenciales, y encontrándose parte de su plantilla teletrabajando durante parte del año. Por lo tanto, se considera que el gasto realizado en 2020 podría no ser ajustado conforme al de un año normal.

4) Se indica que las horas efectivas trabajadas en la Administración Pública están en torno a 1.729, en vez de 1.957 horas como se había utilizado en el cálculo.

Se acepta, realizando el correspondiente cálculo en la nueva memoria que es adjunta.

III. En relación con las alegaciones presentadas por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, consideran que la cuantía a la que se hace referencia el punto 3, es decir, el coste efectivo real hora-persona, debería especificarse por su precio total, IVA incluido, ya que facilitaría el cálculo del precio final total y se atendería a lo dispuesto en los art. 20.1.c) y 60.2.c) del RDLeg 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Se acepta, añadiendo en dicho artículo el importe del precio público incluido el IVA.

Así, conforme a los nuevos cálculos propuestos en las diferentes alegaciones, el coste efectivo hora- persona pasa a ser de 24,70 euros/hora a 28,80 euros/ hora y una vez incluido el IVA, un precio final de 34,85 euros.

En ZARAGOZA, a 21 de mayo de 2021.
DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA
Luis Lanaspá Santolaria